

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210025900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 259. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo introductorio para que se subsanen las siguientes falencias toda vez que el escrito de demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T Y SS, a saber:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.” Por ello deberá acreditar el envío de la demanda subsanada al correo electrónico de la demandada.
- b. Allegue certificados de Existencia y Representación Legal de las demandadas, los cuales deberá ser aportados con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ

JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **114** fijado hoy **1º de julio de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ea828f184ba88df589ac88af3b6b9d12021265fe426e3feb56b45a40d
5ba4588**

Documento generado en 01/07/2021 06:26:13 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

Expediente No. 11001310503020210026100

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 261. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo introductorio para que se subsanen las siguientes falencias, toda vez que el escrito de demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T Y SS, a saber:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.” Por ello deberá acreditar el envío de la demanda subsanada al correo electrónico de la demandada.
- b. Relacione la documental aporta, relacionada con oficio dirigido a la procuraduría general de la nación – Unidad Coordinadora de procuradores Judiciales “solicitud conciliación extrajudicial sobre IPC”.

SEGUNDO: ALLÉGUESE la subsanación de la demanda, dentro del término de cinco (5) días hábiles, para que se corrija lo pertinente y acredite el envío de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada por medio

electrónico o en su defecto proceda a realizar dicha carga procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 114 fijado hoy 1º de julio
de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**6812ad8e583feacf43d8cc4f88c047cb1e16ce30849bd3c
212eff2cfa0b666a2**

Documento generado en 01/07/2021 06:26:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA
ACCIÓN DE TUTELA No. 2021-00152**

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que reposa documental proveniente de la accionada. -Sírvasse proveer. -



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que en lo concerniente a la respuesta emitida por MINISTERIO DE TRASNSPORTE –DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - con la documental aportada el expediente digital, se está dando contestación a lo solicitado por la parte actora, razón por la cual éste Despacho se abstendrá de continuar con el tramite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó, frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por el señor MIGUEL

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

DAVID GANEM GOMEZ identificado con C.C N° 73.090.663, contra MINISTERIO DE TRANSPORTE -DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes la documental obrante en el expediente digital.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previas las desanotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 114 fijado hoy 1° de julio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba76a5def8782b62f64b67e006aa9a3a6cf24519ca98402a2c4c1
320cfe4adfe**

Documento generado en 01/07/2021 06:26:08 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210025200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 252. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo introductorio para que se subsanen las siguientes falencias, toda vez que el escrito de demanda no cumple con los requisitos del artículo 25 del C.P.T Y SS, a saber:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.” Por ello deberá acreditar el envío de la demanda subsanada al correo electrónico de la demandada.
- b. Dentro la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.
- c. Poder allegado resulta ser insuficiente, por cuanto NO se otorga para interponer demanda en contra de la demandada CAPITAL BUS S.A.S.
- d. No se relaciona la documental aportada al expediente digital, denominada Resolución 110 de 2014 de la Superintendencia.
- e. No se allega a la demanda digital, la documental relacionada en los numerales 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 59 del acápite de pruebas.

SEGUNDO: ALLÉGUESE escrito de subsanación con las correcciones solicitadas y las copias necesarias para surtir el respectivo traslado, dentro del término de cinco (5) días, so pena de

ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 114 fijado hoy 1º de julio de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**246ed3fafbb2010f89be60556881cc26841e4170c24b58f54c2e178dc
c825e90**

Documento generado en 01/07/2021 06:26:06 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ACCIÓN DE TUTELA 2021-00023800

INFORME SECRETARIAL, Bogotá, D.C., 29 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante presentó impugnación dentro del término legal -Sirvase proveer-



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y observando que la parte accionante impugna dentro del término legal el fallo proferido dentro de la presente acción de tutela, es por lo que se dispone remitir el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL, a fin de que conozca la impugnación propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **114** fijado hoy **1° de julio de 2021**.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZ

Este documento fue generado con firma

dispuesto en la Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1e00a8ccabec9cd86e8a7b5f6b391dd5ecfca6e584c4821c72ab44c4e9379c**

Documento generado en 01/07/2021 06:26:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200017700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante aporta constancia de notificación. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, se debe indicar que a pesar de haberse surtido la notificación a la demandada por parte de la demandante los días 25 de septiembre y 12 de octubre del año 2020 a través de correo certificado, la misma no se realizó según lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, por tal situación, y en aras de garantizar el debido proceso, se dispone:

Notifíquese a la demandada, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho, enviando mediante correo institucional la copia del auto admisorio de demanda, del escrito de la demanda y de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 114 fijado hoy 1° de julio de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48f24542eb410f7e0ac4235f080a000981646a5eeee0c0ae20b4123cb9db94e**
Documento generado en 01/07/2021 06:26:01 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2010 – 00143**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso ingresa por disposición del titular del despacho. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el instructivo y dado que por auto del 1 de febrero de 2021 se ordenó Comisionar al Juzgado MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE ESTA CIUDAD, REPARTO DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN DE ESTA CIUDAD, para que proceda a efectuar la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N 20018407, al secuestre debidamente designado y posesionado, conforme a lo expuesto. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo los folios 730 a 745, 750 y del presente auto, se hace necesario aclarar los numerales cuarto y quinto del citado auto en el sentido de indicar que a quien se debe comisionar y oficiar es al Juzgado DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE ESTA CIUDAD, REPARTO DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN, en consecuencia dispone:

PRIMERO: Aclárese el numeral cuarto del auto de fecha 1 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que se comisiona al Juzgado MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE ESTA CIUDAD, REPARTO DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN, para que proceda a efectuar la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N 20018407, al secuestre debidamente designado y posesionado, conforme a lo expuesto. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo los folios 730 a 745, 750 y del presente auto. Tramite a cargo de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Aclárese el numeral quinto del auto de fecha 1 de febrero de 2021, en el sentido de ordenar **librar** despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso y deberá remitirse por secretaría a la Oficina Judicial de Reparto con ANOTACION en la que se indique la dirección y localidad para que se envíe al JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN, y proceda la parte ejecutante a su trámite y no como allí se dijo.

TERCERO: Manténgase incólume en lo demás lo dispuesto en el citado auto, dese cumplimiento por secretaria a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **114** fijado
hoy **1 de julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a041e5e345a97749ba2d906372d458100ac1a27a925
43e16c2ec231f1866cd35**

Documento generado en 01/07/2021 06:25:59 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2016 – 00314

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se notificó a la llamada a integrar el contradictorio ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, sin que hiciera pronunciamiento alguno. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se envió la notificación ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES con fecha 25 de septiembre de 2020 al correo notificaciones.judiciales@adres.gov.co, a través del correo institucional tal y como consta a folio 146, sin que haya emitido pronunciamiento alguno, considera el despacho que se dan las condiciones establecidas en el artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, para ordenar su emplazamiento.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Ordénese EL EMPLAZAMIENTO de la demandada ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES, por encontrarse reunidos los presupuestos exigidos por el artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 16, en concordancia con el artículo 293 del C.G.P.

SEGUNDO: Realícese el emplazamiento, en los términos consignados en el artículo 108 del C.G.P. La publicación respectiva se hará por una sola vez en día domingo y en cualquiera de estos dos medios escritos que son de amplia circulación nacional: DIARIO EL TIEMPO o DIARIO LA REPÚBLICA. La parte ejecutante queda obligada a acreditar la publicación del emplazamiento a la mayor brevedad posible.

TERCERO: Designense a tres auxiliares de la justicia como CURADOR AD-LITEM de la lista que posee el sistema de gestión de la Rama Judicial para que uno de ellos represente a la parte emplazada, y con quien se continuará el trámite del proceso. Se les ha de advertir a los precitados auxiliares de la

justicia que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse y que éste acto conllevará la aceptación de tal designación.

CUARTO: Concédase el término de diez (10) días a los auxiliares de la justicia, contados a partir del recibo del telegrama correspondiente, para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones pertinentes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevados del mismo y de dar aplicación a lo establecido en el artículo 50 del C.G.P.

QUINTO: Efectuada la publicación, por secretaría inclúyanse los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P. y el Acuerdo No.PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Señálese como gastos de curaduría la suma de \$300.000, téngase en cuenta al momento de la liquidación de costas. Una vez cumplida su actuación en el presente asunto por parte del auxiliar de la justicia designado, acredítese el pago por la parte actora.

SEPTIMO: Requiérase a la parte demandante para que proceda a digitalizar el expediente de manera integral y aporte su dirección electrónica y la de los demás intervinientes, al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🇨🇴

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **114** fijado
hoy **1 de julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957875cf1dfd611425f82f926ef0a6746d17492563e0a4e26fd9d1acbf4c2b5b**
Documento generado en 01/07/2021 06:25:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2017 – 00341

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de la llamada a integrar el contradictorio POSITIVA S.A., acuerdo transaccional suscrito por la parte demandante y las demandadas AMARILO S.A.S. Y OBYCON S.A.S. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la llamada a integrar el contradictorio POSITIVA S.A., a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

Dado que la parte actora y las demandadas AMARILO S.A.S. Y OBYCON S.A.S., solicitan audiencia especial de conciliación para formalizar el acuerdo transaccional al que llegaron y que se aporta al correo institucional, se procederá a señalar fecha exclusivamente para surtir la misma.

De otra parte dado que el acuerdo transaccional no es completamente legible, se requiere a las partes para que lo aporten de manera tal que su lectura sea fluida y se envíe copia de la misma a AMARILO S.A., dado que si bien viene suscrita por dicha sociedad, en sendas solicitudes pide copia.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería al Dr. RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA, identificado con C.C. No.79.952.462 y titular de la T.P. No.112.914 del C.S. de la J., como apoderado de la llamada a integrar el contradictorio POSITIVA S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de la llamada a integrar el contradictorio POSITIVA S.A.

TERCERO: Fíjese el día VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia especial de conciliación, para formalizar el acuerdo transaccional suscrito entre AMARILO S.A.S., OBYCON S.A.S. y la parte Demandante, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Requiérase a la parte actora y a las demandadas AMARILO S.A.S. Y OBYCON S.A.S., para que aporten al correo institucional, el acuerdo transaccional completamente legible y debidamente escaneado y se envíe copia del mismo a AMARILO S.A.S., dado que en sendas solicitudes pide copia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **114** fijado
hoy **1 de Julio de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8df37da8d4091b8067faaa694ac556a7a574a5bd1fab229c3c5ea683156a74a
1**

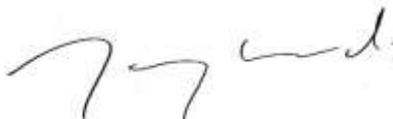
Documento generado en 01/07/2021 06:25:54 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00409

Informe secretarial: Bogotá. D.C., Veinte (20) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso fue devuelto por la Honorable Corte supera de Justicia. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el instructivo y atendiendo lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema Justicia, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto.

Dado que el despacho no cuenta con dirección electrónica para surtir la notificación de la demandada ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE (CESAR), se ordena requerirla a fin de que proceda a aportarla, incluida la de esta, a fin de surtir la notificación ordenada por auto del 7 de septiembre de 2018.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Honorable Corte Suprema Justicia.

SEGUNDO: Requírase nuevamente a la parte actora para que allegue correo electrónico de la demandada ESE HOSPITAL DE TAMALAMEQUE (CESAR), conforme se ordenó en auto del 7 de septiembre de 2018 y poder surtir la notificación conforme allí se dispuso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Requírase a la parte demandante para que proceda a digitalizar el expediente de manera integral y aporte su dirección electrónica y la de los demás intervinientes, al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **114** fijado
hoy **1 de julio de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 03

BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5bcfb974cfe0fa833aed558abab194d6df46599143c2627c2bda0
5645deb3703**

Documento generado en 01/07/2021 06:25:49 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2018 – 00471

Informe secretarial: Bogotá. D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, sin pronunciamiento por parte de ADRES y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

Dado que se notificó a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES y esta guardo silencio se tendrá por no contestada y por no intervenida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dr. IVAN FELIPE GARCIA RAMOS identificado con C.C. No.1.032.360.682 y titular de la T.P. No. 231.364 del C.S. de la J., como apoderada de LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la demandada LA NACIÓN- MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

TERCERO: Téngase por no contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL ADRES.

CUARTO: Téngase por no intervenida la Agencia NACIONAL de DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

QUINTO: Fíjese el día DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones

previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SEXTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **114** fijado
hoy **1 de Julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fe751cc30c35487c1815e8056569a4c9abfa6af84c6769dba2467e3015dc4f1**
Documento generado en 01/07/2021 06:25:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2019 – 00205**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso fue devuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, quien confirmó el auto anterior. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el instructivo y atendiendo lo dispuesto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

SEGUNDO: Fíjese el día VEINTRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS OCHO y TREINTA (08:30) DE LA MAÑANA para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

TERCERO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que

comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🇨🇴

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **114** fijado
hoy **1 de julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5375284016bc8fc6520ba396f93e95df7b85901e6803207b1c98390
12d3f4b53**

Documento generado en 01/07/2021 06:25:44 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00164

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veinte (20) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el proceso fue devuelto por la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, quien nos asignó la competencia para conocer del presente asunto. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el instructivo y dado que la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, remitido el expediente con la decisión adoptada por la SALA DE JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por LA SALA DE JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEGUNDO: Ejecutoriado el auto, ingrésese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER 🇨🇴

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 114 fijado hoy 1 de Julio de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbda77c136d1bacdb5d02da1ba81695218781b3941d6d93e367b0f084f68ce4e**
Documento generado en 01/07/2021 06:25:42 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00478

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veinte (20) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A., sin pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar el expediente encuentra el despacho que a través de correo electrónico enviado el 1° de diciembre de 2020 se envió la notificación a la llamada a integrar el contradictorio y con posterioridad el apoderado de la parte actora allego memorial indicando que se envió notificación siendo fallida la misma; la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., envió solicitud al correo institucional solicitando cita para notificarse personalmente, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente a partir de dicha fecha, en los términos dispuestos por el artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C. P.T.S.S., dado que no aparece constancia de haberse notificado personalmente, ni haber allegado contestación de la demanda.

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES Y PROTECCION S.A, a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

Dado que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no emitió pronunciamiento alguno, se tendrá por no intervenida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Concédase el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, para que la demandada conteste la demanda, por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO. Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la

sustitución al poder allegado al correo institucional **j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. LISA MARIA BARBOSA HERRERA identificada con C.C. No.1.026.288.903 y titular de la T.P. No. 329.738 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado al expediente.

QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. ULBEIRO SANCHEZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.93470.774 de Bogotá y titular de la T.P. No. 249.548 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado al expediente.

SEPTIMO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES.

OCTAVO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

NOVENO: TÉNGASE por no intervenida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **114** fijado hoy **1 de Julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2180b39a37f5bfee3d4f409f2c1fc07011f0d39696fb3d01bc71afe3705528**
Documento generado en 01/07/2021 06:25:39 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030
2019 – 00492**

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veinte (20) de abril de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la llamada a integrar la litis contesto la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la llamada a integrar el contradictorio COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través del correo institucional, la misma por reunir lo requisitos formales se tendrá por contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. YEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, identificada con C.C. No.53.140.467 titular de la T.P. No.199.923 del C.S. de la J., como apoderada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en los términos del poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por la llamada a integrar el contradictorio COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

TERCERO: Fíjese el día NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

CUARTO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las

partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **114** fijado
hoy **1 de julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c506fb5d37506f362a74742c51f3e81f66a6c1acdbe35b6a976e1f7f38176ce
4**

Documento generado en 01/07/2021 06:25:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00651

Informe secretarial: Bogotá. D.C., cuatro (4) de junio de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y de la llamada a integrar el contradictorio PROTECCIÓN S.A., sin pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. y de la llamada a integrar el contradictorio PROTECCIÓN S.A., a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

Dado que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no emitió pronunciamiento alguno, se tendrá por no intervenida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con C.C. No.1.010.214.095 de Bogotá y titular de la T.P. No. 265.306 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado al expediente.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. NELSON SEGURA VARGAS, identificado con C.C. No.10.014.612 y titular de la T.P. No.344.222 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES

QUINTO: TENER por contestada la demanda por la parte demandada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: TENER por contestada la demanda por la llamada a integrar el contradictorio por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

SEXTO: TÉNGASE por no intervenida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO.

SÉPTIMO: FÍJESE el día TRES (3) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **114** fijado
hoy **1 de Julio de 2021**

JUZGADO

.C.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152f5923fc77badf79f5f053477f7636cc9c088a89bf3642c0016f0a6ce32252**
Documento generado en 01/07/2021 06:25:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00774

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., sin pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Así mismo no hubo pronunciamiento frente a la demanda de reconvención. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

Dado que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no emitió pronunciamiento alguno, se tendrá por no intervenida.

Dado que frente a la demanda de reconvención formulada por PORVENIR S.A. en contra de la señora OLGA ISABEL PARRA GONZALEZ, no hubo pronunciamiento, se tendrá por no contestada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con C.C. No.1.010.214.095 de Bogotá y titular de la T.P. No. 265.306 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado al expediente.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: TENGASE por no contestada la demanda de reconvención, formulada por PORVENIR S.A. en contra de la señora OLGA ISABEL PARRA GONZALEZ.

SEXTO: TÉNGASE por no intervenida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO.

SEPTIMO: Fíjese el día VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

OCTAVO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 114 fijado hoy 1 de Julio de 2021

JUZGADO

Este documento fue generado
dispuesto

Código de verificación: **d18d**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

D.C.

dica, conforme a lo

9809c113b857f2d7

Documento generado en 01/07/2021 06:25:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 – 00792

Informe secretarial: Bogotá. D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil Veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que obra contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., sin pronunciamiento por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado por el despacho que se allego escrito de la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, a través del correo institucional, la misma se tendrá por contestada.

Dado que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Y no emitió pronunciamiento alguno, se tendrá por no intervenida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificada con C.C. No.1.018.453.918 y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos de la sustitución al poder allegado al correo institucional.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA, identificado con C.C. No.93.470.774 de Bogotá y titular de la T.P. No. 249.548 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos de la sustitución al poder allegado al expediente.

TERCERO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada COLPENSIONES

CUARTO: Téngase por contestada la demanda por la parte demandada de la ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

QUINTO: TÉNGASE por no intervenida a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA DEL ESTADO.

SEXTO: Fíjese el día DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) para evacuar la audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 Ley 1149 de 2007.

SÉPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (artículo 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del mismo y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes y testigos solicitados para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **114** fijado hoy **1 de Julio de 2021**

JUZGADO

D.C.

Este documento fue generado
dispuesto

ídica, conforme a lo

Código de verificación: **0d4a3**
Doc

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

2fc9897bee114d714

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente Ordinario Laboral No. 11001310503020 2021-0012400

Informe secretarial: Informe secretarial: Bogotá. D.C., once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por CARLOS ALFONSO GONZALEZ GARZÓN contra la COLPENSIONES, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito de la demanda, se observa que cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos; **pese a que no se notificó** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para acreditar el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”, se admitirá la demanda e impondrá la carga de notificación a la parte actora, incluida la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, aportando la prueba de la notificación surtida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por CARLOS ALFONSO GONZALEZ GARZÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del quinto (5) día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación, en

concordancia con el Decreto 806 de 2020, para ello deberá la parte actora aportar la prueba de la notificación surtida de acuerdo con **la carga aquí impuesta**, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

TERCERO: EFECTÚESE la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en la forma dispuesta por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 41 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, anexando para el efecto copia de la demanda y copia del auto admisorio.

CUARTO: REQUIÉRASE a la demandada para que al momento de contestar la demanda allegue la documental de la demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONÓZCASE personería a la Dra. JOHANNA ANDREA PEÑA GOMEZ, identificada con C.C. No. 53.167.650 titular de la T.P. No. 190.914 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, en los términos del poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER ✨

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 114 fijado hoy 1 de Julio de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe68a3c514be6bca09516e3b90a032b5c37dd752aec3c74
7a591d27445a67e8d**

Documento generado en 01/07/2021 06:25:24 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00129

Informe secretarial: Bogotá. D.C., once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por CHERRY ANDRES OROZCO OSORIO contra la FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., antes FULLER MANTENIMIENTO SA., encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estudiado el escrito de la demanda se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se encuentran reunidos, se admitirá.

Teniendo en cuenta que la parte actora acredito el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", envíese copia del presente auto a la demanda al correo aportado notificaciones@fullerbio.com.co, envíese copia del presente auto a las demandas, trámite que deber surtir la parte interesada, aportando prueba de envío y recibido.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda promovida por CHERRY ANDRES OROZCO OSORIO contra la FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., antes FULLER MANTENIMIENTO SA., identificada con el NIT No. 860.025.913 -8,, a la cual se le dará el trámite de proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada JULIAN MAURICIO PORRAS GARCIA contra la MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ, enviando para tal efecto de la demanda, anexos y copia de la presente providencia, en la forma prevista por el artículo 291 del C.G.P. y artículo 29 del C.P.T.S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de abogado, dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de los dos (2) días siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y atendiendo lo establecido en el **Decreto legislativo 806 de 2020**, envíese copia del presente auto a la demanda al correo aportado notificaciones@fullerbio.com.co, trámite que deber surtir la parte interesada, aportando prueba de envío y recibido.

TERCERO: REQUIÉRASE a la demandadas para que al momento de contestar la demanda alleguen la documental del demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONÓZCASE personería al Dr. DIEGO FERNANDO LEÓN LEÓN, identificado con C.C. No. C.C. No. 80.881.353 y titular de la T.P. No. 233.265 del C.S. de la J., como apoderado del demandante, en los términos del poder allegado al correo institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **114** fijado hoy **1 de Julio de 2021**

JUZGA

Este documento fue ge
a lo dis

8c63134b15

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

TÁ D.C.

lez jurídica, conforme
864/12

82682a2160

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente Ordinario Laboral No. 110013105030 2021-00132

Informe secretarial: Bogotá. D.C., once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la demanda instaurada por GUILLERMO LONDOÑO SANCHEZ contra la EPS SURAMERICANA previo reparto, encontrándose para resolver. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el instructivo, se dispone:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la demanda en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Inadmítase la demanda por lo siguiente:

- a. Se deberá por la parte actora acompañar poder de profesional del derecho o acreditar su calidad que lo faculte para actuar, ante la jurisdicción ordinaria laboral.
- b. Se deberá adecuar tanto la demanda como las pretensiones al procedimiento ordinario laboral, conforme los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S.
- c. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, **se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”; por lo que deberá acreditarse tal requisito.

- d. Las pretensiones deberán enunciarse con precisión y claridad conforme lo ordena el numeral 6 del Art.25 del C.P.T.S.S. modificado por la Ley 712 de 2001, art.12
- e. Deberá precisarse contra que entidad o entidades va dirigida la demanda, por cuanto de los hechos y del acápite de notificaciones se extrae que solicita a distintas entidades, no obstante no relaciona dirección de notificación respecto de la SURA EPS.
 - a. Se observa en el escrito que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación vulneración de algunos derechos, pero no se sustenta en las normas acordes ni se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P.T.S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 12.
 - b. Deberá precisarse el valor de la cuantía que estima se le debería reconocer en el presente asunto, por cuanto adolece de la misma, no obstante deberá precisar los guarismos en que basa la misma, para determinar la competencia.
 - a. Los documentos aportados a folios 4 y s.s., no se relacionan, por lo que se deberá enlistar uno a uno los documentos que pretende hacer valer como prueba.
 - b. Deberá acompañarse copia del traslado de la demanda para la notificación a la demandada.

TERCERO: Devuélvase la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se corrijan las deficiencias señaladas en un NUEVO ESCRITO DE DEMANDA, so pena de ordenar su RECHAZO, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **114** fijado hoy **1 de Julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

747477824aff1068d16cdfc9ccc85f42b10c7d1ce3117541a43977abe46e701d

Documento generado en 01/07/2021 06:25:20 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME SECRETARIAL: INCIDENTE DE DESACATO
11001310503020210016000**

Bogotá, D.C., 17 de junio de 2021.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante interpuso incidente de desacato por el incumplimiento de la entidad accionada frente al fallo de tutela proferido por este despacho. - Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a dar inicio al trámite incidental que interpone el señor DANNYS ALFONSO ARIZA MERCADO en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA NACIONAL, se hará necesario requerir a dicha autoridad, a fin de que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informen a éste Despacho sí ya dio cumplimiento al fallo de tutela proferido el pasado 27 de abril de 2021 en la forma allí indicada, es decir, sí ya expidió las órdenes médicas tendientes a obtener los conceptos médicos por las patologías que el incidentante presenta y, de ser así, sí ya convocó a la Junta Médico Laboral que resolvería de manera definitiva la situación del señor Dannys Alfonso.

Vencido el término antes dicho, se dispondrá que las diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite incidental correspondiente.

En mérito de lo expuesto se RESUELVE,

PRIMERO: REQUIÉRASE al director de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA ARMADA NACIONAL, y/o quien haga sus veces, para que, en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, informe sí ya dio cumplimiento fallo de tutela proferido el pasado 27 de abril de 2021 en la forma allí indicada, es decir, sí ya expidió las órdenes médicas tendientes a obtener los conceptos médicos por las patologías que el incidentante presenta y, de ser así, sí

ya convocó a la Junta Médico Laboral que resolvería de manera definitiva la situación del señor Dannys Alfonso o, en caso de no haberlo hecho, ponga de presente a este Despacho las causales o motivos por los cuales no dio cumplimiento al orden impartida en la acción constitucional.

SEGUNDO: Vencido el término indicado en el numeral anterior, se dispone que las diligencias ingresen al Despacho para lo correspondiente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte incidentante de la presente decisión por anotación en los Estados Electrónicos y a las entidades incidentadas, el medio más expedito al alcance del juzgado.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **0114** fijado hoy **1° de julio de 2021**.



NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb2fd63f86668439ccb41d4df3cbe442a9c76e71c874a0117734cb057704abab

Documento generado en 01/07/2021 06:25:17 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: ACCION DE TUTELA 11001310503020210028000

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de 2021

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte accionante subsanó en debida forma el presente asunto conforme se le ordenó en auto anterior. - Sírvase proveer-.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA

Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente acción de amparo cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme al Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **BLANCA CILIA BÉZ DE BELTRÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.793.633, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: TÉNGASE como prueba documental la aportada con el escrito de tutela que obra en medio digital.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada, a través de su director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos, concediéndole el término de un (1) día para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo consideren en desarrollo de su derecho de defensa y contradicción. De igual manera, **deberá indicar quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones de la accionante, so**

pena de continuar el presente tramite en su contra. Así mismo, se le requiere para que, dentro del término concedido, rinda un informe detallado y completo frente a los hechos narrados por la señora Blanca Cilia Báez de Beltrán en el escrito tutelar, así como los motivos por los cuales no se le ha agendado citas médicas para continuar con la atención médica ordenada por el médico tratante.

Notifíquese y cúmplase.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 114** fijado hoy **1° de julio de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma ele

Código de ve

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

8a64ca2b8

Documento generado en 07/07/2021 09:26:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>